

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de decidir sobre el Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario laboral con radicado 68861310300220210002600 cuya sentencia condenatoria se profirió el día 03/AGO/2022.

Sírvase proveer. Vélez, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



### VELEZ SANTANDER

Vélez, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RODRIGO AREVALO GONZALEZ

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta ante este Despacho, la solicitud de inicio del cobro ejecutivo de las acreencias laborales ordenadas en sentencia proferida por esta Autoridad Judicial dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por RODRIGO AREVALO GONZALEZ en contra de LUZ MILA PARADA LEON y en la cual se ordenó el pago de unas sumas de dinero.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

Surge que la solicitud presentada se desprende de una sentencia proferida por este Despacho y que siendo una providencia judicial presta mérito ejecutivo; que tanto la parte ejecutante como la demandada tienen capacidad para ser parte; y que la base del recaudo ejecutivo se constituye tanto en la sentencia proferida por este Despacho Judicial, como en la liquidación de crédito presentada, se libraré el mandamiento ejecutivo propuesto y se seguirá la ritualidad definida para los procesos de esta naturaleza.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación de cédulas y tributaria de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra la ejecutada LUZ MILA PARADA LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 63.435.169, y a favor del ejecutante RODRIGO AREVALO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de prestaciones sociales y vacaciones no pagadas desde 01/01/2015 al 09/03/2020, la suma de \$7.647.706.
2. Por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, la suma \$4.545.068.
3. Por concepto de indemnización por falta de pago, \$20.189.469.
4. Por concepto de sanción numeral 3 de artículo 99 de la ley 50/90, la suma de \$21.301.982.
5. Por concepto de cálculo actuarial por el periodo del 01/01/2015 al 09/03/2020, dinero que deberá ser consignado directamente a COLPENSIONES donde se encuentra actualmente afiliado el señor RODRIGO AREVALO GONZALEZ, d ela siguiente manera:

AÑO	CAPITAL	INTERES	TOTAL, MES	TOTAL, AÑO
2015	103.100	207.400	310.500	3.726.000
2016	110.400	190.200	300.600	3.607.200
2017	118.100	166.000	284.100	3.409.200
2018	125.000	137.500	262.500	3.150.000
2019	132.200	108.800	241.300	2.895.600
2020	140.500	0	140.500	421.500
GRAN TOTAL				17.209.500

6. Por las sumas que se causen desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que sean cancelados dichos dineros.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el Artículo 10 y subsiguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada LUZ MILA PARADA LEON el mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandada LUZ MILA PARADA LEON para que, en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: INDICAR** a la demandada LUZ MILA PARADA LEON, que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

**SEXTO: OFICIAR** a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria y cédula de los demandados, el nombre acreedor y del deudor.

**SEPTIMO: RECONOCER** al abogado CRISTIAN RODRIGO AREVALO ANGULO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA**